

de sesiones de 1991, con propuestas para medidas futuras.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/135. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/129, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990³,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos³³ constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Considerando que el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos, el 16 de diciembre de 1991, constituye una ocasión adecuada para concentrarse en la importancia fundamental y la categoría especial de estos instrumentos básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁹¹ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando a ese respecto que todavía hay algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos¹⁹²,

Reconociendo también el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado la presentación a la Asamblea General del informe anual del Comité de Derechos Humanos¹⁹³ y del informe del Comité de Derechos Econó-

micos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones¹⁹⁴,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa, por lo tanto, una constante e importante preocupación de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación la crítica situación con respecto a los atrasos en la presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones y conclusiones de la tercera reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, que se celebró en Ginebra del 1º al 5 de octubre de 1990⁸,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 37º, 38º y 39º¹⁹³, incluidas las sugerencias y recomendaciones de carácter general aprobadas por el Comité;

2. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones, incluidas sus sugerencias y recomendaciones;

3. *Expresa su satisfacción* por la forma seria y constructiva en que ambos Comités están desempeñando sus funciones;

4. *Insta* a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos a que presten activa atención a la protección y la promoción de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta que son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

5. *Insta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan a esa solicitud;

6. *Insta también* a los Estados Partes a que cumplan las obligaciones en materia de presentación de informes que les incumben en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos;

7. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y un número cada vez mayor de Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así a los órganos de vigilancia respectivos en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

8. *Insta nuevamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Inter-

¹⁹¹ A/45/403.

¹⁹² Véanse resolución 2200A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

¹⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 40, vols. I y II (A/45/40).

¹⁹⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 3 (E/1990/23).

nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Invita* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

10. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y cuando proceda, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

12. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en los Pactos que han ejercido su derecho soberano de formular reservas de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional para que estudien la posibilidad de reconsiderar dichas reservas;

13. *Insta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los organismos especializados y a otros organismos competentes de las Naciones Unidas a que presten su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. *Acoge con agrado* la aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la observación general No. 2 (1990) sobre medidas internacionales de asistencia técnica en relación con el artículo 22 del Pacto¹⁹⁵;

15. *Pide* al Secretario General que mantenga informados al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del Comité contra la Tortura y, cuando proceda, de otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

¹⁹⁵ *Ibid.*, anexo III.

16. *Pide también* al Secretario General que vele porque el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

17. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas enérgicas para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios;

19. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Decide* celebrar una reunión conmemorativa en honor de los Pactos el 16 de diciembre de 1991, vigésimo quinto aniversario de su aprobación.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/136. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 44/131, de 15 de diciembre de 1989, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota de la resolución 1990/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990³, y de la decisión 1990/229 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, por las que se prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial nombrado